



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2020.

Ejecutivo Singular No. 110014189011-2020-00317-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. **ADECÚESE**, el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, en sentido de señalarlos debidamente determinados, clasificados y enumerados **uno a uno**, en cumplimiento con lo reglado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General de Proceso.
2. **ADECÚESE**, el acápite de las pretensiones, precisando los datos acorde con la literalidad de los títulos valores. (Artículo 82 numeral 5)
3. **ADECÚESE**, el acápite de pruebas, señalando en debida forma el nombre de los títulos valores y **en todo caso** indicar el número correcto de cada título. (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)
4. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIVIL DE BOGOTÁ Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 42, fijado hoy 15 JUL. 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Nidia Airline Piñeros Rodríguez Secretario

vg